

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

330.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00997 00

Atendiendo el informe de títulos obrante a folio 322 y como quiera que con los dineros producto del remate se cubrió la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos existentes en el presente asunto a la parte demandada, esto es, la suma de **\$22'757.643,06** y el excedente a la parte ejecutada. Realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 22 724 2018 00085 00

Vista la solicitud que antecede se advierte que no es posible acceder a lo deprecado en tanto que no se dan los presupuestos del numeral 6° del artículo 553 del Código General del Proceso como quiera que en el acuerdo de pago allegado a los autos (fls. 101 a 105), nada se dijo respecto a la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, como sí de indicó frente a la cautela que recaía sobre el vehículo.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ